



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00103**
DEMANDANTE: ADELA ORTIZ PIÑEROS Y OTRAS
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
– ICBF**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela de fecha 23 de marzo de 2018, este Despacho Judicial tuteló los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la seguridad social, a la igualdad y al mínimo vital y en consecuencia ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- que en el término de tres (3) meses siguientes a la notificación dicha providencia adelantara el trámite administrativo para que se reconociera y pagara a las demandantes¹, los aportes parafiscales en pensiones faltantes al Sistema de Seguridad Social por el tiempo efectivamente acreditado como madre comunitaria, a efectos de que obtuvieran su pensión, de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del Auto 186 de 2017 proferido por la Corte Constitucional, desde la fecha en que se haya vinculado al Programa Hogares Comunitarios de Bienestar y hasta el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), o hasta la fecha en que con anterioridad haya estado vinculada a dicho programa, señalando que tales aportes debían ser consignados al fondo de pensiones en que se encontrara afiliada o desee afiliarse cada una de las accionantes”.

¹ Adela Ortíz Piñeros, Ana Biviana Hernández, Ana Elvira Barrera, Ana María Pinto, Ana Mercedes Mendoza, Blanca Helena Garzón, Blanca Gladys Velandia, Blanca Sofía Barrera, Celina González, Cenaida Pérez, Cleofe María Macías, Dora Alcira Leiton, Dora María Torralba, Elida Patiño López, Elizabeth Alba, Eunice De Las Mercedes Acevedo, Flor María Cruz, Gloria Inés Rodríguez, Helda María Barrera, Inelda León Martínez, Isabel Rodríguez Cely, Leonor Ruiz De Téllez, Libia Sánchez Vidal, Luz Helena Moreno, Luz Stella Galindo, Luz Helena Angarita, Luz Marina Chaparro, Luz Marina Rodríguez, Luz Stella Osorio, María Antonia Ojeda, María Antonia Viasus, María Audaly Rodríguez De Burgos, María Betilda Marroquín, María Bertina Guzmán, María Cecilia Barinas, María Concepción Avendaño, María Del Carmen Mendoza Avendaño, María Dora Londoño, María Elisa Hurtado, María Eugenia Moreno, María Eugenia Vargas, María Gladis Quintana, María Leonor Espitia, María Lucrecia Niño, María Lucrecia Pedraza, María Olga Triana, Mariela Hernández, Mariela Pérez Chaparro, Mariana Cadavid Cadavid, Martha Deyanira Gómez, Nubia Dávila Campos, Orealis Méndez Rodríguez, Priscila Marín Marín, Rosa Cecilia Méndez Espinosa

2. La anterior decisión fue objeto de apelación, siendo decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” el 18 de mayo de 2018, modificando la sentencia impugnada en los siguientes términos:

“Segundo: TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la seguridad social, a la igualdad y al mínimo vital -desde el 29 de diciembre de 1988, o desde la fecha en que con posterioridad se haya vinculado como madre comunitaria al Programa de Hogares Comunitarios De Bienestar, hasta el 12 de febrero de 2014, o hasta la fecha en que con anterioridad haya estado vinculada a dicho programa, en los términos expuestos en este fallo- de las señoras que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula
<i>Adela Ortiz Piñeros</i>	<i>41.691.593</i>
<i>Ana Viviana Hernández González</i>	<i>30.203.306</i>
<i>Ana Elvira Barrera Bello</i>	<i>35.461.488</i>
<i>Ana María Pinto</i>	<i>23.897.164</i>
<i>Ana Mercedes Mendoza Santamaría</i>	<i>28.477.285</i>
<i>Blanca Helena Garzón Parra</i>	<i>35.328.022</i>
<i>Blanca Gladys Velandia Intencipa</i>	<i>51.605.297</i>
<i>Blanca Sofía Barrera Pedraza</i>	<i>39.634.952</i>
<i>Celina González Sánchez</i>	<i>37.791.827</i>
<i>Cenaida Pérez Rosas</i>	<i>23.943.752</i>
<i>Cleofe María Macías</i>	<i>23.945.101</i>
<i>Dora Alicia Liatón</i>	<i>51.711.571</i>
<i>Dora María Torralba Marín</i>	<i>28.437.398</i>
<i>Elida Patiño López</i>	<i>41.586.000</i>
<i>Elizabeth Alba Alba</i>	<i>20.753.894</i>
<i>Eunice de las Mercedes Acevedo Bohórquez</i>	<i>23.752.662</i>
<i>Flor María Cruz de Cruz</i>	<i>41.491.618</i>
<i>Gloria Inés Rodríguez</i>	<i>35.333.505</i>
<i>Helda María Barrera de León</i>	<i>23.675.891</i>
<i>Inelda León Martínez</i>	<i>35.450.007</i>
<i>Isabel Rodríguez Cely</i>	<i>46.362.136</i>
<i>Leonor Ruiz de Téllez</i>	<i>28.437.158</i>
<i>Libia Sánchez Vidal</i>	<i>35.515.828</i>
<i>Luz Helena Moreno Vargas</i>	<i>35.517.702</i>
<i>Luz Stella Galindo Vejarano</i>	<i>46.645.428</i>
<i>Luz Elena Angarita Pinto</i>	<i>37.317.173</i>
<i>Luz Marina Chaparro Alarcón</i>	<i>46.355.642</i>
<i>Luz Marina Rodríguez Bolívar</i>	<i>35.500.165</i>
<i>Luz Stella Osorio de González</i>	<i>41.746.172</i>
<i>María Antonia Ojeda Alvarado</i>	<i>23.596.395</i>
<i>María Antonia Viasus Camargo</i>	<i>41.745.228</i>
<i>María Audaly Rodríguez</i>	<i>35.318.823</i>
<i>María Bertilda Marroquín de Contreras</i>	<i>20.457.399</i>
<i>María Bertina Guzmán Cuervo</i>	<i>43.449.091</i>
<i>María Cecilia Barinas Moreno</i>	<i>23.943.470</i>
<i>María Concepción Avendaño Zorro</i>	<i>23.925.684</i>
<i>María del Carmen Mendoza Galeano</i>	<i>28.115.117</i>
<i>María Dora Londoño Castaño</i>	<i>41.617.629</i>
<i>María Elisa Hurtado</i>	<i>23.675.880</i>
<i>María Eugenia Moreno Niño</i>	<i>30.204.150</i>
<i>María Eugenia Vargas Camacho</i>	<i>39.698.150</i>
<i>María Gladis Quintana</i>	<i>46.371.907</i>
<i>María Leonor Espitia de Chacón</i>	<i>21.075.021</i>
<i>María Lucrecia Niño Riaño</i>	<i>39.713.901</i>

<i>María Lucrecia Pedraza</i>	<i>20.524.805</i>
<i>María Olga Triana</i>	<i>51.709.887</i>
<i>Mariela Hernández de Rincón</i>	<i>28.485.540</i>
<i>Mariela Pérez Chaparro</i>	<i>23.943.785</i>
<i>Mariela Cadavid Cadavid</i>	<i>21.223.686</i>
<i>Martha Deyanira Gómez Barragán</i>	<i>60.277.947</i>
<i>Nubia Dávila Campos</i>	<i>21.929.654</i>
<i>Orealis Méndez Rodríguez</i>	<i>41.714.294</i>
<i>Priscila Marín Marín</i>	<i>28.436.989</i>
<i>Rosa Cecilia Méndez Espinosa</i>	<i>20.815.472</i>

TERCERO.- ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- que, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de tres (3) meses siguiente a la notificación de esta providencia, adelante el correspondiente trámite administrativo para que reconozcan y paguen a nombre de las señoras ADELA ORTÍZ PIÑEROS, ANA BIVIANA HERNÁNDEZ, ANA ELVIRA BARRERA, ANA MARÍA PINTO, ANA MERCEDES MENDOZA, BLANCA HELENA GARZÓN, BLANCA GLADIS VELANDIA, BLANCA SOFÍA BARRERA, CELINA GONZÁLEZ, CENaida PÉREZ, CLEOFÉ MARÍA MACÍAS, DORA ALCIRA LEITON, DORA MARÍA TORRALBA, ELIDA PATIÑO LÓPEZ, ELIZABETH ALBA, EUNICE DE LAS MERCEDES ACEVEDO, FLOR MARÍA CRUZ, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ, HELDA MARÍA BARRERA, INELDA LEÓN MARTÍNEZ, ISABEL RODRÍGUEZ CELY, LEONOR RUIZ DE TÉLLEZ, LIBIA SÁNCHEZ VIDAL, LUZ HELENA MORENO, LUZ STELLA GALINDO, LUZ HELENA ANGARITA, LUZ MARINA CHAPARRO, LUZ MARINA RODRÍGUEZ, LUZ STELLA OSORIO, MARÍA ANTONIA OJEDA, MARÍA ANTONIA VIASUS, MARÍA AUDALY RODRÍGUEZ DE BURGOS, MARÍA BETILDA MARROQUÍN, MARÍA BERTINA GUZMÁN, MARÍA CECILIA BARINAS, MARÍA CONCEPCIÓN AVENDAÑO, MARÍA DEL CARMEN MENDOZA AVENDAÑO, MARÍA DORA LONDOÑO, MARÍA ELISA HURTADO, MARÍA EUGENIA MORENO, MARÍA EUGENIA VARGAS, MARÍA GLADIS QUINTANA, MARÍA LEONOR ESPITIA, MARÍA LUCRECIA NIÑO, MARÍA LUCRECIA PEDRAZA, MARÍA OLGA TRIANA, MARIELA HERNÁNDEZ, MARIELA PÉREZ CHAPARRO, MARIANA CADAVID CADAVID, MARTHA DEYANIRA GÓMEZ, NUBIA DÁVILA CAMPOS, OREALIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, PRISCILA MARÍN MARÍN, ROSA CECILIA MÉNDEZ ESPINOSA, los aportes parafiscales en pensiones faltantes al Sistema de Seguridad Social por el tiempo efectivamente acreditado como madre comunitaria, a efecto de que obtengan su pensión, de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del Auto 186 de 2017 proferidas por la Corte Constitucional, desde la fecha en que se haya vinculado al Programa Hogares Comunitarios de Bienestar y hasta el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), o hasta la fecha en que con anterioridad haya estado vinculada a dicho programa. Tales aportes deberán ser consignados al fondo de pensiones en que se encuentre afiliada o desee afiliarse la referida accionante”.

CUARTO: A efectos de cumplir con lo indicado en el numeral anterior estese a lo dispuesto en el esquema de financiamiento del subsidio pensional dispuesto por el Auto 186 de 2017 y la sentencia T-639 de 2017, según el cual el ICBF deberá realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a informar al Fondo de Solidaridad Pensional quienes son las madres comunitarias beneficiarias del subsidio, para que este transfiera el 100% de los aportes pensionales faltantes y causados entre la fecha de vinculación al programa HCB y hasta el 12 de febrero de 2014, o hasta la fecha en que con anterioridad hayan estado vinculados”.

3. En escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2020, la señora María Antonia Ojeda Alvarado solicitó iniciar incidente desacato, por lo que, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se dio trámite al incidente de desacato contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

4. Mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicitó, entre otras cosas, la vinculación del Fondo de Solidaridad Pensional administrado por Equidad -Fiduagraria.
5. Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 solamente se ordenó iniciar el incidente de desacato contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y que la sentencia proferida el 18 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” dispuso en el artículo cuarto que el ICBF debería informar al Fondo de Solidaridad Pensional quienes eran las madres comunitarias beneficiarias del subsidio, para que éste transfiera el 100% de los aportes pensionales faltantes y causados entre la fecha de vinculación al programa HCB y hasta el 12 de febrero de 2014, se evidencia que se debe adicionar el auto de apertura del trámite incidental.

Conforme lo anterior, éste Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 por el cual se ordena tramitar un incidente de desacato, el cual quedará así:

1. Tramítese incidente de desacato, propuesto por la señora **MARÍA ANTONIA OJEDA ALVARADO**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** representada legalmente por la Dra. Lina María Arbeláez Arbeláez y/o quien haga sus veces y contra el **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL ADMINISTRADO POR EQUIDAD –FIDUAGRARIA**, representada legalmente por el Dr. Guillermo Javier Zapata y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2018.
2. Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a los Representantes Legales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Dra. Lina María Arbeláez Arbeláez y del Fondo de Solidaridad Pensional Administrado por Equidad –Fiduagraria, Dr. Guillermo Javier Zapata, o quien haga sus veces, a quienes se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.
3. Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a los Representantes Legales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y del Fondo de Solidaridad Pensional Administrado por Equidad –Fiduagraria, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Requiérase a la Dra. Lina María Arbeláez Arbeláez, Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Dr. Guillermo Javier Zapata, presidente de Fiduagraria S.A., o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” el 18 de mayo de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a las accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00246-00
DEMANDANTE: MARÍA NANCY TRIVIÑO CAMPOS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2020, la Policía Nacional aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 24 de septiembre 2020, indicado que procedió a dar respuesta a la solicitud del actor y a realizar el adicional para el mes de noviembre de 2020 por concepto de orden público por valor de \$1.875.763,13 m/cte.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente anterior
hoy a las 8:41 M. del día 01 de Octubre de 2020

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00263-00**
DEMANDANTE: JOHN PÉREZ RUIZ
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JOHN PÉREZ RUIZ**, en nombre propio, en contra de la **NUEVA EPS S.A** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **NUEVA EPS S.A.** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

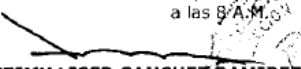
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente anterior
hoy a las 8:45 M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

